C.A. de Arica

LIBRO: Policia Local-16-2024	Fecha Ingreso: 26/02/2024		
Caratulado: MARIA CRISTIAN TORO NUÑEZ Y OTRO/CAT. ADMINISTRADORA DE TARJETAS S.A.			
Recurso: P.local-apelación incidente			
Estado Recurso: Vigente	Ubicacion: Primera Instancia		
Estado Procesal: Devuelto al Tribunal			

Litigantes

Sujeto	RUT	Persona	Nombre o Razón Social
Ab.Recurren te	17557777-7	Natural	CAMILO ALEJANDRO VILLEGAS GARCÍA
Recurrente	16772449-3	Natural	SERGIO ENRIQUE PASSACHE TORO
Recurrente	7122495-3	Natural	MARÍA CRISTINA TORO NÚÑEZ
Recurrido	96837630-6	Juridica	BNP PARIBAS CARDIF SEGUROS DE VIDA S.A.
Recurrido	77218570-7	Juridica	CAT CORREDORES DE SEGUROS Y SERVICIOS S.A.
Recurrido	99500840-8	Juridica	CAT. ADMINISTRADORA DE TARJETAS S.A.

Tabla de contenidos

1. Principal	
1.1. Escrito: *Ingreso Recurso - 26/02/2024 (Folio 1)	
1.2. Resolución: Dese Cuenta Admisibilidad - 27/02/2024 (Folio 2)	
1.3. Actuación: Certificación Ingreso - 27/02/2024 (Folio 3)	4
1.4. Actuación: Certifico firma ministro de fe - 27/02/2024 (Folio 4)	
1.5. Escrito: Se hace parte y alegato - 06/03/2024 (Folio 5)	6
1.6. Resolución: Dese Cuenta Sala Tramitadora - 06/03/2024 (Folio 6)	
1.7. Actuación: Certifico firma ministro de fe - 06/03/2024 (Folio 7)	9
1.8. Resolución: Se declara Admisible Recurso - 02/04/2024 (Folio 8)	
1.9. Actuación: Certifico firma ministro de fe - 02/04/2024 (Folio 9)	13
1.10. Resolución: Certifíquese 372 JCG - 09/04/2024 (Folio 10)	14
1.11. Actuación: Certifico firma ministro de fe - 09/04/2024 (Folio 11)	
1.12. Actuación: Certifica estado en relación - 25/04/2024 (Folio 12)	
1.13. Resolución: En Relación - 26/04/2024 (Folio 13)	18
1.14. Actuación: Certifico firma ministro de fe - 26/04/2024 (Folio 14)	20
1.15. Actuación: Certifico firma ministro de fe - 15/05/2024 (Folio 15)	
1.16. Sentencia: Revocada - 15/05/2024 (Folio 16)	22
1.17. Actuación: Of.emisor 1576-2024 2do.Jdo.P 24/05/2024 (Folio 17)	25
1.18. Actuación: Vuelve al Jdo. Origen - 24/05/2024 (Folio 18)	26



REPUBLICA DE CHILE

I. MUNICIPALIDAD DE ARICA
SEGUNDO JUZGADO DE POLICIA LOCAL
A R I C A

146

ORD.: Nº

/2024

ANT.: No hay.

MAT.: Remite apelación.

ARICA, 2 6 FEB. 2024

DE : JUEZ TITULAR DEL SEGUNDO JUZGADO DE POLICIA LOCAL DE ARICA

A SRA.: PRESIDENTA DE LA ILUSTRISIMA CORTE DE APELACIONES DE ARICA PRESENTE

Adjunto, remito a US. Iltma., causa Rol Nº120-2024/MM, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, caratulados "SERGIO PASSACHE TORO Y OTRA con BNP PARIBAS CARDIF SEGUROS DE VIDA S.A. Y OTROS", por haber apelado la resolución de fs. 20 de estos autos, la parte denunciante y demandante civil.

El expediente consta de un cuaderno de 34 fojas.

Dios Guarde a US. Iltma.

LUIS CLEMENTE CERDA PEREZ JUEZ TITULAR

PILAR GOMEZ LAZARU SECRETARIA SUBROGANTE

LCCP/PGD/mm/m Cc./ Archivo

Página 2

C.A. de Arica

Arica, veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro.

Por recibido expediente digitalizado.

Dése cuenta de la admisibilidad del recurso en la Sala Tramitadora.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 223 del Código de Procedimiento Civil, y en el acta N° 165-2023 de la Excma. Corte Suprema, la parte que desee efectuar sus alegatos por vía remota mediante videoconferencia, deberá hacerlo hasta dos días antes de la vista de la causa, lo que no afectará el derecho de la contraria de alegar presencialmente.

Al efecto, **en cualquier estado del proceso**, al manifestar su elección por la vía remota, deberá indicar una forma expedita de contacto, como número de teléfono o correo electrónico, contar con los medios tecnológicos idóneos al efecto, es decir, computador con conexión a internet, cámara web, parlante y micrófono, efectuándose la conexión vía plataforma Zoom. La información aludida deberá cargarse a través de un escrito presentado en la causa a través de la Oficina Judicial Virtual.

Los ID de conexión a esta Corte para la plataforma Zoom son los siguientes:

Primera Sala: 982 431 2395.

Segunda Sala: 443 538 8961.

No se enviarán links de conexión remota, siendo responsabilidad de la parte, al optar por esta forma de comparecencia, conectarse de la forma indicada.

N°Policia Local-16-2024.

Proveído por la Presidenta de la Sala de Presidencia de la C.A. de Arica.

En Arica, a veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

CERTIFICO: Que estos autos Rol N° **16-2024 Policía Local**, ingresaron vía electrónica a la Secretaría de la Iltma. Corte de Apelaciones de esta ciudad. Se deja constancia, además, que **no constan inhabilidades** de Ministros, Relatores y Abogados Integrantes de este Tribunal de Alzada. **Arica 27 de febrero de 2024.**

HECTOR BARRAZA AGUILERA SECRETARIO AD-HOC

Asc.



CERTIFICO: Que, la resolución de veintisiete de febrero en curso, fue dictada por la Presidencia de esta Iltma. Corte de Apelaciones, en los autos Rol N° 16-2024 Policía Local pero en ella no figura la firma del Ministro de Fe, pese a haberse realizado todas las acciones pertinentes para su incorporación. Arica, veintisiete de febrero de 2024.

> **HECTOR BARRAZA AGUILERA** SECRETARIO AD-HOC.

SE HACE PARTE Y SOLICITA ALEGATOS.

ILUSTRISIMA CORTE DE APELACIONES DE ARICA.

CAMILO VILLEGAS GARCÍA, Abogado, por la recurrente, en los autos sobre RECURSO DE APELACION – INCIDENTE, caratulados "MARIA CRISTIAN TORO NUÑEZ Y OTRO / CAT. ADMINISTRADORA DE TARJETAS S.A.", Rol de Ingreso Corte N° POLICÍA LOCAL – 16-2024, a US. Iltma. con respeto digo:

Que por este acto vengo en hacerme parte por mi representada en el presente recurso de apelación, y pido a S.S. Iltma., me conceda el derecho de rendir alegatos en estrado.

POR TANTO, de acuerdo al mérito del proceso, en particular lo dispuesto en los artículos 199 y 200 del Código de Procedimiento Civil, y demás normas aplicables en la especie.

RUEGO A S.S. ILTMA.: Se sirva en tener al suscrito como parte en el recurso y acceda a los alegatos pedidos.

C.A. de Arica

Arica, seis de marzo de dos mil veinticuatro.

Proveyendo el escrito de folio 5: Dése cuenta en la Sala Tramitadora conjuntamente con la admisibilidad del recurso.

N° Policia Local-16-2024.

Asc.

Proveído por el Señor Presidente de la Sala de Presidencia de la C.A. de Arica.

En Arica, a seis de marzo de dos mil veinticuatro, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



CERTIFICO: Que, la resolución de seis de marzo en curso, fue dictada por la Presidencia de esta Iltma. Corte de Apelaciones, en los autos Rol N° **16-2024 Policía Local** pero en ella no figura la firma del Ministro de Fe, pese a haberse realizado todas las acciones pertinentes para su incorporación. Arica, seis de marzo de 2024.

ALEXIS CASTILLO HERRERA Secretario (S).

Página 10

Arica, dos de abril de dos mil veinticuatro.

Resolviendo la admisibilidad del recurso elevado a esta Corte.

Visto:

Atendido el mérito de los antecedentes y lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley N°18.287 y artículo 213 del Código de Procedimiento Civil, se declara admisible el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra de la resolución de nueve de febrero del año en curso, pronunciada en la causa Rol 120-2024 del Segundo Juzgado de Policía Local de Arica

A la presentación de folio 5: Téngase presente.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 223 del Código de Procedimiento Civil, y en el acta N° 165-2023 de la Excma. Corte Suprema, la parte que desee efectuar sus alegatos por vía remota mediante videoconferencia, deberá hacerlo hasta dos días antes de la vista de la causa, lo que no afectará el derecho de la contraria de alegar presencialmente.

Al efecto, en cualquier estado del proceso, al manifestar su elección por la vía remota, deberá indicar una forma expedita de contacto, como número de teléfono o correo electrónico, contar con los medios tecnológicos idóneos al efecto, es decir, computador con conexión a internet, cámara web, parlante y micrófono, efectuándose la conexión vía plataforma Zoom. La información aludida deberá cargarse a través de un escrito presentado en la causa a través de la Oficina Judicial Virtual.

Los ID de conexión a esta Corte para la plataforma Zoom son los siguientes:

Primera Sala: 982 431 2395.

Segunda Sala: 443 538 8961.

No se enviarán links de conexión remota, siendo responsabilidad de la parte, al optar por esta forma de comparecencia, conectarse de la forma indicada.

Pasen los antecedentes a la señora Presidenta de esta Corte de Apelaciones para los efectos que corresponda.

N° Policía Local-16-2024.

Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de Arica integrada por los Ministros (as) Pablo Sergio Zavala F., Marco Antonio Flores L., Claudia Florencia Eugenia Arenas G. Arica, dos de abril de dos mil veinticuatro.

En Arica, a dos de abril de dos mil veinticuatro, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



CERTIFICO: Que, la resolución de dos de abril en curso, fue dictada por la Primera Sala de esta Iltma. Corte de Apelaciones, en los autos Rol N° **16-2024 Policía Local** pero en ella no figura la firma del Ministro de Fe, pese a haberse realizado todas las acciones pertinentes para su incorporación. Arica, dos de abril de 2024.

ALEXIS CASTILLO HERRERA Secretario (S).

Arica, nueve de abril de dos mil veinticuatro.

Certifíquese por la señorita Relatora doña **Jacqueline Cofre García** de conformidad al artículo 372 N°3 del Código Orgánico de Tribunales, si los autos se encuentran en estado de relación.

Rol N° 16-2024 Policía Local.

hnd

Proveído por el Señor Presidente de la Sala de Presidencia de la C.A. de Arica.

En Arica, a nueve de abril de dos mil veinticuatro, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



CERTIFICO: Que, la resolución de nueve de abril en curso, fue dictada por la Presidencia de esta Iltma. Corte de Apelaciones, en los autos Rol Nº 16-2024 Policía Local pero en ella no figura la firma del Ministro de Fe, pese a haberse realizado todas las acciones pertinentes para su incorporación. Arica, nueve de abril de 2024.

> **ALEXIS CASTILLO HERRERA** Secretario (S).

CERTIFICO: que la presente causa se encuentra en estado de relación. Arica, 25 de abril de 2024.

Jacqueline Cofre García Relatora Titular Arica, veintiséis de abril de dos mil veinticuatro.

Atendido el mérito del certificado precedente, AUTOS EN RELACION.

Rol N° 16-2024 Policía Local.

hnd

Proveído por la Presidenta de la Sala de Presidencia de la C.A. de Arica.

En Arica, a veintiseis de abril de dos mil veinticuatro, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



CERTIFICO: Que, la resolución de veintiséis de abril en curso, fue dictada por la Presidencia de esta Iltma. Corte de Apelaciones, en los autos Rol N° **16-2024 Policía Local** pero en ella no figura la firma del Ministro de Fe, pese a haberse realizado todas las acciones pertinentes para su incorporación. Arica, veintiséis de abril de dos mil veinticuatro.

ALEXIS CASTILLO HERRERA Secretario (S).



CERTIFICO: Que, la sentencia de quince de mayo en curso fue dictada por la Segunda Sala de esta Iltma. Corte de Apelaciones, en los autos Rol Nº 16-2024 Policía Local pero en ella no figura la firma del Ministro de Fe, pese a haberse realizado todas las acciones pertinentes para su incorporación. Arica, quince de mayo de dos mil veinticuatro.

ALEXIS CASTILLO HERRERA SECRETARIO SUBGTE.

C.A. de Arica

Arica, quince de mayo de dos mil veinticuatro.

Primero: Que, el artículo 2° bis de la Ley N° 19.496 prescribe que las normas de dicha ley no serán aplicables a las actividades de producción, fabricación, importación, construcción, distribución y comercialización de bienes o de prestación de servicios reguladas en leyes especiales, estableciendo a continuación determinadas excepciones a dicho principio de especialidad.

Segundo: Que, precisamente la situación de excepción es la que se verifica en la especie. En efecto, si bien el Título VIII del Comercio de Comercio regula entre sus artículos 512 a 601 los contratos de seguro y ofrece un extenso tratamiento, no es posible concluir que todos los conflictos que surjan en cuanto al cumplimiento de las condiciones del seguro queden, fuera de la esfera de protección de la Ley N° 19.496.

Tercero: Que, en la especie la denuncia infraccional se funda en el incumplimiento en las condiciones pactadas al suscribirse el contrato de seguros denominado "seguro de accidentes personales: Aniversario" número de póliza colectiva 220071351, imputando el denunciante el incumplimiento a una de las coberturas adicionales pactadas en favor de uno de sus beneficiarios, materia que puede perfectamente subsumirse en el artículo 12 de la Ley N° 19.496, ya que el proveedor está obligado a respetar los términos, condiciones y modalidades conforme a las cuales se hubiere ofrecido o convenido con el consumidor la prestación del servicio.

Cuarto: Que, en este mismo sentido resolvió, en la causa Rol N° 1722-2018, el 26 de septiembre del año 2019, la Segunda Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago, en cuanto concluyó que: "las modificaciones que introdujo la Ley N° 20.555 a la Ley N° 19.496, cuyo objeto fue extender las garantías propias del derecho de protección al consumidor de los productos financieros, designando de manera explícita a las compañías de seguros como de servicios y a los seguros como un producto financiero. En este sentido entonces, el cliente de una compañía de seguros puede ser considerado como consumidor para los efectos de la Ley de Protección del Consumidor.".

Por las anteriores consideraciones y normas legales citadas, **SE REVOCA** la resolución apelada de nueve de febrero de dos mil veinticuatro,

dictada en la causa Rol N° 120-2024 (MM) del Segundo Juzgado de Policía Local y se ordena al señor juez a quo continuar con la tramitación de la causa por infracción a la Ley N° 19.496 de fojas 1 y siguientes, por corresponderle su conocimiento y resolución.

Comuníquese.

Rol N° 16-2024 Policía Local.

Pronunciado por la Segunda Sala de la C.A. de Arica integrada por los Ministros (as) Maria Veronica Quiroz F., Jose Delgado A., Reynaldo Eduardo Oliva L. Arica, quince de mayo de dos mil veinticuatro.

En Arica, a quince de mayo de dos mil veinticuatro, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

OFICIO Nº 1576-2024

Arica, 24 de mayo de 2024.

Adjunto al presente oficio, remito a US., sentencia dictada en causa Rol Corte Nº 16-2024 Policía Local, de ingreso de ese Tribunal Nº120-2024 MM, Materia: Protección de los Derechos del Consumidor, caratulados "SERGIO PASSACHE TORO Y OTRA CON BNP PARIBAS CARDIF SEGUROS DE VIDA S.A. Y OTROS", que fuera FALLADO por esta Iltma. Corte de Apelaciones, para su conocimiento.

Se hace presente que en el Portal Institucional del Poder Judicial (<u>www.poderjudicial.cl</u>) se encuentra la tramitación a la cual fue sometido el proceso antes señalado.

Saluda atentamente,

POR ORDEN DE LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA ILTMA. CORTE DE APELACIONES.

CLAUDIO ROJAS YÁÑEZ

Secretario

AL SEÑOR JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE POLICIA LOCAL DE ARICA <u>PRESENTE.</u>

h.n.d



